



NOTA INFORMATIVA

Enero 014/2019

Resolución de Carácter General por la que se condona total o parcialmente el pago del Impuesto Predial a propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños estructurales por grietas y/o hundimientos diferenciados, en las colonias de la Ciudad de México

Resolución de Carácter General por la que se condona total o parcialmente el pago del Impuesto Predial a propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños estructurales por grietas y/o hundimientos diferenciados, en las colonias de la Ciudad de México

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 30 de enero, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México ("GOCDMX") la "Resolución de Carácter General por la que se condona total o parcialmente el pago del Impuesto Predial a propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños estructurales por grietas y/o hundimientos diferenciados, en las colonias de la Ciudad de México" (la "Resolución"), cuyos beneficios surtirán sus efectos a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019.

Dicha Resolución tiene por objeto condonar total o parcialmente el pago del impuesto predial ("IP"), correspondiente al ejercicio fiscal 2019, así como los accesorios que se generen respecto del mismo a los propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños estructurales ocasionados por grietas y/o hundimientos diferenciados, ubicados en las colonias de la Ciudad de México ("CDMX") y cuenten con opinión técnica emitida por la autoridad competente¹ con base en el grado de exposición de la vivienda y conforme a la información contenida en el Atlas de Riesgos de la CDMX de conformidad con los siguientes porcentajes (artículos primero y segundo de la Resolución):

Grado de Exposición del Inmueble	Porcentaje de condonación
Bajo	50%
Mediano	75%
Alto	100%

Para estos efectos, los interesados deberán presentar a más tardar el 31 de diciembre de 2019 ante cualquier Administración Tributaria: (i) declaración de valor catastral y pago del IP; y, (ii) opinión técnica en la que se señale el grado de exposición del inmueble al cual se le aplicará la condonación (artículo tercero de la Resolución).

Por su parte, se establece que los contribuyentes perderán los beneficios otorgados en relación con sus adeudos cuando impugnen a través de algún medio de defensa el pago efectuado, o proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, con el propósito de gozar indebidamente de la condonación, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar (artículo cuarto de la Resolución).

Finalmente, se establece que no procederá la acumulación de los beneficios fiscales ² de la Resolución con cualquier otro beneficio de los establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México ("CFCDMX"), salvo cuando se trate de la reducción por pago anticipado ³; y que dichos beneficios no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna (artículos sexto y séptimo de la Resolución).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ /e. por la Secretaría de gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la CDMX.

² En términos del artículo 297 del CFCDMX.

³ En términos del artículo 131, párrafo segundo del CFCDMX.